

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 25 de Mayo del 2022

RESOLUCION GERENCIAL N° 000392-2022-GSFP/ONPE RESOLUCION GERENCIAL N° -2022-GSFP/ONPE

VISTOS: el Informe N° 000103-2022-SGVC-GSFP/ONPE y el Informe N° 000921-2022-SGVC-GSFP/ONPE de la Sub Gerencia de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, y el Informe N° 001988-2022-SGTN-GSFP/ONPE que presenta el Informe sobre las Actuaciones Previas N° 000001-2022-PAS-EG2021-SGTN-GSFP/ONPE de la Sub Gerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y;

CONSIDERANDO:

El artículo 32° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), establece que, la recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, las organizaciones políticas están obligadas a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional;

El numeral 34.2 del artículo 34° de la LOP, refiere que, la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas, corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE);

El numeral 34.5 del artículo 34 de LOP, establece las organizaciones políticas presentan en dos (02) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral. La ONPE establece los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (01) entrega durante la campaña electoral como control recurrente;

El numeral 1) del literal a) del artículo 36° de la LOP, indica que, constituye infracción leve por parte de las organizaciones políticas no contar con una cuenta en el sistema financiero;

El literal a) del artículo 36-A, establece que, por la comisión de infracciones leves, el Jefe de la ONPE, previo informe de la GSFP, impone una multa no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT);

Así mismo, el penúltimo párrafo del referido artículo señala, que las resoluciones que emita la ONPE en aplicación de la facultad sancionadora, deben estar debidamente motivadas, identificar la conducta infractora y ser notificadas al tesorero, tesorero descentralizado o responsable de campaña, según corresponda, y al personero legal de la organización política;

Por su parte, el artículo 114° del Reglamento de Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE (en adelante RFSFP), establece que, las acciones u omisiones referidas a eventuales infracciones sancionable de una organización política son evaluadas por la Autoridad Instructora para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

En concordancia con el marco normativo antes expuesto, a través de la Resolución Gerencial N° 000500-2021-GSFP/ONPE de fecha 19 de febrero de 2021, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, fijó el 19 de marzo de 2021, como la fecha límite de la primera entrega de la presentación de la información financiera



Firmado digitalmente por RIVERA
BUSTAMANTE Karina De Jesus
FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.05.2022 20:19:22 -05:00



Firmado digitalmente por CAMINO
PALOMINO Luis Alberto FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.05.2022 17:33:56 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GRLMXHO**



de la campaña electoral EG 2021, que efectuaron las organizaciones políticas, los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda;

En ese sentido, mediante Informe N° 000103-2022-SGVC-GSFP/ONPE del 03 de febrero de 2022, la Sub Gerencia de Verificación y Control, comunicó que, producto de las acciones de verificación y control realizada a la información financiera de aportaciones/ingresos y gastos de la primera entrega de la campaña electoral EG 2021, presentada por FUERZA POPULAR, se encontró que la referida organización política, no tiene una cuenta en el sistema financiero;

Al respecto, mediante el Informe N° 000921-2022-SGVC-GSFP/ONPE del 18 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Verificación y Control señaló que el partido político Fuerza Popular no les ha informado, si a la fecha, tienen una cuenta bancaria en el sistema financiero para la recepción de aportes/ingresos y gastos de financiamiento privado;

En concordancia con los hechos antes expuestos y, con lo regulado en el artículo 114° del RFSFP, se determina que existen circunstancias suficientes que justifican el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra FUERZA POPULAR, considerando que, del análisis efectuado a la documentación de vistos, se observa que, producto de las acciones de verificación y control realizada a la información financiera de aportaciones/ingresos y gastos de la primera entrega de la campaña electoral EG 2021, presentada por la citada organización política, se encontró que no tiene una cuenta en el sistema financiero, transgrediendo lo previsto en el artículo 32° de la LOP;

En uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios por las normas de la materia y de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Sub Gerencia de Verificación y Control y la Sub Gerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra FUERZA POPULAR, por no contar con una cuenta en el sistema financiero, transgrediendo lo previsto en el artículo 32° de la LOP.

Artículo Segundo. - Notificar al Tesorero Titular y al Personero Legal Titular de la referida organización política.

Regístrese y comuníquese.

KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA
Gerente (e)
Gerencia de Supervisión de
Fondos Partidarios

(KVS/rzs)

